



AUTO No. CNSC - 20182120004374 DEL 17-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.157.084 se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 59330.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO** obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, bajo el radicado No. 05665-4089-001-2018-00074-00.

Mediante Auto del doce (12) de abril de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

Se ordena a la Universidad de Pamplona, suspender el Concurso de méritos convocado mediante Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la presente acción. (…)”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la acción tutela.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: paisita3054@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en los términos dispuestos en la providencia, es decir hasta tanto se decida de fondo la acción tutela promovida por el señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **DAVID ELIÉCER MONSALVE ACEVEDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: paisita3054@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, en la Carrera 49 A # 48-04 Oficina 308 del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
efe Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez